

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1688/2016

Nombre del sujeto obligado

SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

10 de octubre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

15 de febrero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

El agravio del ciudadano consiste en que el sujeto obligado no ha respondido a la solicitud. Sin embargo de actuaciones se desprende que la respuesta fue emitida en sentido negativo.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado entrega la información solicitada.



RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión, se SOBRESEE por la realización de actos positivos del sujeto obligado y la conformidad expresa de la parte recurrente.

Se ordena archivar el presente recurso de revisión, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1688/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADO PONENTE: SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Eliminado nombre de persona
física Art. 21.1 inciso j)
L.T.A.I.P.J.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete.

VISTOS, para resolver sobre el Recurso de Revisión número 1688/2016, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

1. Con fecha 16 dieciséis de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, la parte ahora recurrente **presentó una solicitud** de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO, generándose el número de folio 03224516, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"Permisos de exclusividad para estacionarse otorgados en el municipio de Ameca Jalisco desde enero del 2012 y hasta septiembre 2016, Y en su caso a quienes se les ha otorgado."

2. El día 27 siete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado **emitió respuesta**, y la notificó vía infomex, resolviendo como negativa, en virtud de que la información es inexistente.

3. Con fecha 10 diez de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso **recurso de revisión** el cual se tuvo recibido oficialmente ante la Oficialía de Partes de este Instituto, generando el número de folio 08958, mediante el cual se inconforma por actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO.

4. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, **tuvo por recibido** el presente recurso de revisión, contra actos del sujeto obligado SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO, al cual **se le asignó el número** de expediente recurso de revisión 1688/2016. En

ese tenor, se turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación.

5. Ese mismo día 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto **admitiendo** el recurso de revisión que nos ocupa. Aunado a lo anterior, se requirió al sujeto obligado para que enviara a este Instituto un informe en contestación del presente dentro del plazo que establece la Ley y proporcionara un correo electrónico para recibir notificaciones. Se requirió a las partes para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Las partes fueron notificadas el 14 catorce de octubre subsecuente, mediante correo electrónico siendo por oficio CRE/132/2016, dirigido al sujeto obligado.

6. Por acuerdo de fecha 28 veintiocho de octubre de esa misma anualidad, se tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/UT/8266/2016, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el cual fue enviado el día 26 veintiséis de octubre del presente año, mediante el cual el sujeto obligado rindió **informe de contestación**, por lo que se procedió a requerir a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera y dándose cuenta del plazo fenecido, para que las partes se manifestaran respecto a la celebración de la audiencia de conciliación. Acuerdo que se le notificó a la parte recurrente el día 31 treinta y uno de octubre del mismo año.

7. Finalmente, mediante acuerdo con fecha 21 primero de noviembre del mismo año, se tuvo recibido correo electrónico de la parte recurrente, enviado el día 31 treinta y uno de octubre del mismo año, mediante el cual manifiesta "satisfacción en la información proporcionada por el sujeto obligado" (sic).

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; SECRETARÍA DE MOVILIDAD, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. La resolución que se impugna fue emitida y notificada el

27 veintisiete de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 28 veintiocho de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, y concluyó el día 18 dieciocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis; razón por lo cual, el presente recurso de revisión fue interpuesto el 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis de manera oportuna.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que el sujeto obligado niega la información por considerarla inexistente.

VII. Pruebas y valor probatorio. Las partes ofertaron las pruebas de conformidad con el artículo 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las que serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIII. Sobreseimiento.- De conformidad a lo establecido en el artículo 99.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus fracciones IV, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de acuerdo a los siguientes argumentos y consideraciones:

En principio cabe señalar, que por lo expuesto por la recurrente, presente recurso de revisión por que el sujeto obligado no responde a su solicitud en el plazo otorgado por la Ley, sin embargo, en suplencia de la queja, de actuaciones se infiere que se duele porque el sujeto obligado emitió la respuesta a la solicitud en sentido negativo, por considerarla inexistente.

Asimismo, el sujeto obligado en su informe de Ley, manifiesta haber realizado una nueva búsqueda exhaustiva en la que localizo la información peticionada,

entregando la misma a la parte recurrente, quien manifiesta mediante correo remitido a este Instituto, que los actos de sujeto obligado satisfacen sus pretensiones.

Así las cosas, este Órgano Garante considera que el presente asunto queda sobreseído por la realización de actos positivos del sujeto obligado y la conformidad expresa de la parte recurrente, con anuencia a lo previsto por la 99 punto 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, fracción XII, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- El presente recurso de revisión, se SOBRESEE por la realización de actos positivos del sujeto obligado y la conformidad expresa de la parte recurrente.

TERCERO.- Se **ordena** archivar el presente recurso de revisión, como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1688/2016, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 06 SEIS FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----
MPG